

Este periódico se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en esta ciudad en su Redaccion Imprenta de ESPINOSA, calle de la Potenda.

Precio para los Suscriptores de esta Ciudad llevado á sus casas.

Por un mes. . . . .	8 rs.
Por tres id. . . . .	23
Por seis id. . . . .	45
Por un año. . . . .	88

Los números sueltos se venden en la misma Imprenta á 6 cuartos.



Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redaccion francos de porte.

Precio para los Suscriptores de los Pueblos de la Provincia, franca de parte.

Por un mes. . . . .	11 rs.
Por tres id. . . . .	32
Por seis id. . . . .	62
Por un año. . . . .	120

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

## ARTICULO DE OFICIO.

### Capitanía general de Castilla la Vieja.

El Sr. Secretario interino del Despacho de la Guerra con fecha 20 del actual me dice lo que sigue.  
 «Excmo. Sr.: Habiendo tenido á bien determinar S. M. la REINA Gobernadora por el art. 27 de la Real instruccion de 26 de Abril último, que para la revista del próximo mes de Agosto todos los Gefes y Oficiales separados de las filas hayan de presentar, ó copia autorizada de la orden de la Inspeccion de su arma por la que conste que están declarados supernumerarios, ó bien certificado de los Capitanes generales de que resulte que se encuentran en espectacion de retiro conforme á las reglas que se establecen en la espresada instruccion, y hallándose pendientes varias consultas tanto sobre los individuos que sirvieron al intruso y que no fueron comprendidos en los beneficios de la circular de 11 de Febrero de 1834, como sobre otros que hallándose separados de los cuerpos, y en realidad en espectacion de retiro, disfrutaban sin embargo el sueldo de escedentes en virtud de la Real orden de 15 de Noviembre de 1834, se ha dignado S. M. resolver: Que las disposiciones de la citada instruccion se entiendan con los Gefes y Oficiales referidos, bajo el concepto de que no queriendo S. M. que dichas medidas tengan la menor sombra de fuerza retroactiva, es su soberana voluntad que á todos los que queden en espectacion de retiro á consecuencia de ellas se les apliquen las disposiciones de la regla 9ª de la circular de 11 de Febrero de 1834, con arreglo á la cual se resolverán los expedientes de los individuos que sirvieron al intruso y que fueron excluidos en algunos distritos de dicha regla, sin hacer en punto á sueldos ninguna novedad hasta que á cada uno se le espida el retiro que pueda pertenecerle. S. M. espera que penetradas las autoridades militares de las miras profundas de orden que encierra la enunciada instruccion de 26 de Abril contribuirá cada cual por su parte á que tengan fin el día 1º de Agosto próximo todas las situaciones equívocas que aun resultan de tantas como existian en el año de 1834; y por consecuencia recomienda muy particularmente al Tribunal supremo de Guerra y Marina y á la seccion de Guerra del Consejo Real, y á la Junta general de Inspectores de las armas, y al Intendente general del Ejército, en sus respectivos casos la

ejecucion puntual de dichas disposiciones, teniendo á la vista que hallándose enlazadas las relativas á clasificacion con los haberes que se han de acreditar á los interesados en la revista del espresado mes de Agosto, no es asunto que admite la menor demora. De orden de S. M. lo digo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que pueda corresponderle.»

Lo que trascribo á V. S. para su inteligencia, y á fin de que lo inserte en el Boletin oficial de esa Provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 28 de Mayo de 1836.—  
 José Manso.—Sr. Comandante militar de Segovia.

El Excmo. Sr. Secretario interino del Despacho de la Guerra con fecha 4 del actual me dice lo que copio.  
 «Excmo. Sr.—Al Intendente general del Ejército digo hoy lo que sigue.—He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora de la comunicacion que elevó V. S. á este Ministerio en 3 de Febrero último, manifestando que el ordenador del Ejército de Castilla la Vieja le habia espuesto con fecha 11 de Diciembre próximo pasado, que el Médico-cirujano del regimiento caballeria del Príncipe 3º de línea Don Cosme Bidermar habia acudido á aquella ordenacion, solicitando el abono de la gratificacion de 160 rs. mensuales como encargado de la visita y asistencia del batallon de quintos de aquella Provincia; y S. M. con presencia de lo espuesto por V. S. y conformándose con el dictamen de la seccion de Guerra del Consejo Real á quien tuvo á bien oír sobre el asunto, se ha dignado resolver se establezca por punto general que á los profesores que asistan á los batallones de quintos ó á los cuerpos del Ejército, estando aquellos en batallones provisionales ó en depósitos no se les acredite gratificacion alguna por este concepto siempre que pertenezcan al cuerpo de sanidad militar, bien sea en clase de retirados ó en la de actividad, pues á los primeros le impone esta obligacion el reglamento particular y los segundos prestando este servicio acreditan su celo por este medio, que deberá servirles de especial recomendacion; mas como puede suceder que no en todas partes donde se reúnan quintos haya profesores castrenses, ó que no sean estos tal vez en número suficiente para atender al servicio de que se trata de todo punto preferente é indispensable, quiere S. M. que solo á falta de los primeros se emplee á los facultativos no militares, á los cuales tambien por regla general se les abo-

nará la gratificación de 160 rs. mensuales que establece la Real orden de 6 de Abril de 1830, por ser justo indemnizarles de alguna manera del perjuicio que pueda causarles tal ocupacion. De Real orden lo traslado á V. E. para los efectos correspondientes."

Lo que transcribo á V. S. para su conocimiento y á fin de que lo inserte en el Boletín oficial de esa Provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 15 de Junio de 1836. — José Manso. — Sr. Comandante militar de Segovia.

### Diputación provincial de Segovia.

Persuadida la Diputación de que el arreglo que hizo para el mejor servicio de bagages y que circuló á los pueblos de la Provincia en 30 de Enero de este año, si bien es adaptable en todas sus partes en circunstancias de tranquilidad, en las presentes exige alguna pequeña variación por efecto del mucho tránsito de tropas por algunos puntos de la Provincia con motivo de la guerra de Navarra; y deseando que el citado servicio se verifique con toda la igualdad que sea posible y la prontitud que regularmente reclaman las urgencias del Estado, después de haber tratado el particular con la debida detención y escurpulosidad en sesión de 22 del mes actual ha acordado:

1.º Que en atención á las presentes extraordinarias circunstancias, por el tiempo de su duración ó hasta que otra cosa se determine por la Diputación, todos los pueblos que están agregados á los cuarteles de Martín Muñoz de las Posadas y Villacastin, queden sujetos indistintamente á hacer el servicio que cada cuartel pida á los que respectivamente deben concurrir á él, sin observar el método anteriormente prescrito de que los pueblos hiciesen el servicio solo á puntos determinados, pues que desde ahora le han de prestar á los que exija la conveniencia del Estado, no escediendo de los tránsito que están marcados y sin que los Alcaldes de los pueblos de dichos cuarteles puedan pedirle á los que disten mas de cinco leguas, á no ser que el número de bagages que se pida sea tan crecido que no se pueda obtener en este radio, sobre lo que se encarga particularmente á los Alcaldes de cuartel el mayor cuidado, así como la debida igualdad en exigir el servicio á los pueblos dentro de las cinco leguas.

2.º Todos los sujetos que correspondiéndoles por riguroso turno prestar el servicio de bagages, dejaren de hacerle sin justa causa y siendo requeridos con el tiempo debido, satisfarán al que realice el servicio, y por vía de recompensa: desde Villacastin á Guadarrama 70 rs. por carro, 12 rs. por caballería mayor, 8 por la menor, y desde Villacastin á Martín Muñoz y lo mismo desde este á Villacastin y á Olmedo, 50 rs. por cada carro; 10 rs. la caballería mayor y 6 la menor; cuyas cantidades harán efectivas en su respectivo caso los Alcaldes de los pueblos de los sujetos que faltaren á hacer el servicio, entregándose al que le realice.

3.º Al conductor de oficios en que se pidan bagages se le abonará por los pueblos á que aquellos se dirijan, una cantidad módica capaz de remunerar á estilo del país el trabajo del conductor; en los oficios se espresará la hora en que este los recibe, y después la en que los entrega á quien se dirijan, con el objeto de averiguar el motivo del retraso si le hubiere.

4.º Queda sin efecto por ahora y por lo respectivo al pedido de carros lo que se dispuso en la circular de esta Diputación de 30 de Enero de este año, y en adelante entrarán en turno riguroso todas las yuntas y carros que hubiese en los pueblos sin exceptuar ninguna, pero cuidando de arreglar aquél de modo que á la vez no se haga prestar el servicio á un mismo sujeto con dos ó mas carros, para evitarle el perjuicio que de tenerlos todos empleados se le pudiese irrogar.

Lo que la Diputación comunica á VV. para su puntual y exacto cumplimiento, quedando en todo lo demás en su fuer-

za y vigor la circular citada de 30 de Enero que trata del particular.

Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 25 de Junio de 1836. — El vocal Presidente, *Matias de Cillanueva*. — P. A. D. L. D. P.: *Nicolás Leonor Balletero*, Secretario. — Sres. de Ayuntamiento de los pueblos de la Provincia.

### Gobierno civil de esta Provincia.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación del Reino con fecha 25 del corriente me comunica la Real orden que sigue:

«He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora de una esposición de la Diputación de esa Provincia consultando si los eclesiásticos que tienen el grado de doctor ó licenciado en Teología ó Cánones, deben ser incluidos en las listas de electores para el nombramiento de Diputados á las próximas Cortes; y enterada S. M., se ha dignado declarar que los indicados eclesiásticos se hallan comprendidos en el art. 7.º del Real decreto de 24 de Mayo último y por consecuencia tienen derecho á votar. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de la Diputación y demás efectos correspondientes.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta Provincia para que sirva de regla en los casos que ocurran. Segovia 27 de Junio de 1836. — E. G. C. I., *José Eugenio de Rojas*.

Por el Juez de primera instancia del partido de Cuellar se reclama la captura de Pablo Gomez, vecino del pueblo de Quintana, raya en el partido de Salas de los Infantes, cuyas señas se espresarán á continuación, el cual hace un año se estableció en el pueblo de Valtiendas, de donde se ha fugado con Ramona Miguel, llevándose una caballería menor; en su consecuencia los Subdelegados y encargados de Policía de los pueblos de esta Provincia procederán á la captura de los dos fugados por cuantos medios les sea cable, y en caso de ser habidos los pondrán con toda seguridad á disposición de dicho Sr. Juez.

Señas. Edad 36 años, estatura 5 pies, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, cara larga, color moreno. Segovia 25 de Junio de 1836. — E. G. C. I., *José Eugenio de Rojas*.

### Juzgado de Primera instancia de esta Ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Frutos Rodriguez (a) el cojo de la Romina, vecino de la colacion de Zamarramala, para que al término de nueve dias contados desde esta fecha, que por segundo término se le señala, se presente en las Reales Cárceles de esta ciudad, á dar los descargos, evacuar el traslado que le se tiene conferido, y defenderse en la causa criminal formada contra él y Mariano Ollala, preso en el ella, por el delito de robo de varias arrobas de carbon del monte de Lobones; la que se sigue en este Juzgado por la escribanía de Pablo Huertas Garay y Obregon; pues verificándolo se le oirá y administrará justicia, y de nó se le declarará contumaz y rebelde, estendiéndose las providencias y diligencias subsiguientes con los estrados de la Audiencia, parándole todo perjuicio. Segovia 26 de Junio de 1836.

### Parte no oficial.

#### Noticias de las provincias.

(Vitoria 18 de Junio.) Si alguna provincia necesita que se

la recuerden los nombres de sus hijos para que los tenga presentes al emitir sus votos en la próxima eleccion de Diputados á Cortes, lo es sin duda la de Alava, que dividida entre sí en estos veinte y ocho años, y habiéndose ausentado de su suelo familias enteras, apenas conoce á los que dió el ser.

No es menos conveniente que la nacion toda se convenza de que la rebelion de aquel pais no ha sido producida por falta de ideas liberales ni de ilustracion; que se persuada del económico sistema administrativo de sus rentas, de los servicios que en todas épocas ha prestado al Estado, del crédito y premio que ganaba su deuda pública y particular, y finalmente de su antigua constitucion y vicisitudes que ha tenido.

Todo esto, y mucho mas que necesariamente debe tratarse y discutirse al tiempo de revisar el Estatuto, no puede esplicarse ni combatirse sino por el diputado que reuna á su talento los conocimientos locales, y que desprendido de toda pasion, indiferente á los bandos y parcialidades antiguas renovadas en 1813, presente á los antagonistas del pais bajo el fiel y exacto cuadro de sus leyes, administracion, usos y costumbres, y posea ademas otros conocimientos con la facilidad de espresarlos para figurar en el Estamento popular con alguna reputacion.

El nombre de D. Carlos María de Abajo, debe recordarse en Vitoria con placer por sus antecedentes, padecimientos, talentos y amor patrio; y es un dolor que sea desconocido en su propia ciudad cuando la corte, Galicia y Cataluña le recuerdan con gloria.

D. José Gabriel Velez, de Elorriaga. D. Julian de Altuna, residente en Cádiz. D. Juan de Mendibil.

(Id. 19.) Ayer tarde tuvimos el gusto de volver á ver á nuestro General en jefe. Ademas de los testimonios de respeto que merece su rango elevado recogió tambien inequívocas pruebas del afecto que se le profesa. Los Generales, incluso el Sr. baron Das Antas, el estado mayor portugués y español, considerable número de oficiales, entre ellos varios de los que aun hay aqui pertenecientes á la legion británica, fueron á recibir á S. E. hasta el pueblo de Ariñez, que dista legua y cuarto de esta ciudad. El camino estaba cubierto de un gentío numeroso y escogido, y á su entrada una brillante música militar hacia resonar himnos patrióticos y marciales, al mismo tiempo que los vivas anunciaban la satisfaccion con que se veía la vuelta del caudillo cuyas recientes glorias garantizan que pronto otras nuevas acabarán de reducir la faccion á la nulidad y á la impotencia.

Ayer, como de costumbre, se pasaron varios facciosos renegando de su miseria, que hace cada dia mas desesperada la situacion de los defensores de D. Carlos.

El pretendiente acaba de organizar su gobierno de nuevo enteramente en cuanto á su forma: los asuntos de guerra correrán á cargo de una junta ó comision, que es un verdadero panteon de los que han mandado en jefe su ejército. Figuran en ella Villemur, Eguía, Moreno, Masarrasa y un tal Vivancas, de quien pocos hasta ahora han oido hablar. Por lo demas el mando se ha confiado definitivamente á Villareal, á pesar de la oposicion que á ello han presentado los vizcaínos y aun mas particularmente los navarros. Esto ha completado el disgusto que sentian ya estos últimos, haciéndose tan general, que muchos individuos de la Solana, de los llamados nuevamente á las armas, abandonan sus casas y pasan á establecerse á la ribera. El disgusto que ha causado á Eguía su separacion, unido á los malos ratos que ha sufrido cuando sus últimas derrotas, le han hecho perder la salud. Se asegura que lejos de tomar su asiento en la nueva junta, pasará á Francia, como ha hecho Maroto. Asi D. Carlos y las intrigas de su selvática corte van haciendo desaparecer las pocas notabilidades de su partido, al tiempo mismo que el hierro y el fuego separa de las filas á sus mejores generales. En pocos dias se han visto privados de los servicios de Laterre, Iturralde y

Goiri, ademas de Eguía y Maroto, y de otros muchos gefes que huidos ó disgustados faltan tambien de sus filas.

MADRID 25 DE JUNIO.

S. M. la REINA nuestra Señora, su augusta Madre la REINA Gobernadora y Serma. Señora Infanta Doña Maria Luisa Fernanda, continuan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio del Pardo.

De igual beneficio disfrutan en esta corte los Serms. Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

El dia 20 llegó á Alcobendas, procedente de ejército del norte, el primer regimiento de granaderos de la Guardia Real provincial que va á entrar de servicio en el Real Palacio. Este bizarro cuerpo, que contaba tres años y medio fuera de la corte, fue al teatro de la guerra en su principio, y la activa y muy gloriosa parte que ha tomado en todos los combates es tan conocida á los que han seguido la historia de las operaciones del ejército del norte, que nos escusamos de manifestarla.

S. M. la REINA Gobernadora deseosa de recompensar de una manera digna las acciones de este bizarro regimiento, determinó que desde Alcobendas se dirigiese al Real sitio del Pardo. Llegaron á él á las 7 y media de la mañana del 21 y se establecieron en el monte á la orilla del rio, en donde tenian preparado un abundante rancho con carne y vino.

Entusiasmaba el ver aquellos valientes veteranos en cuyo destrozado vestuario se veian aun no pocas señales del plomo enemigo; y los habia que aun traian en sus heridas las balas facciosas; no pudimos menos de ver con agradable sorpresa el aspecto robusto que presentaban á pesar de tanta fatiga y tanta privacion como acaban de sufrir.

Mientras los ranchos de la tropa se alistaban, los gefes y oficiales fueron convidados por el comandante general conde de San Roman á un abundante y delicado almuerzo preparado en el mismo campo á las orillas del rio; asistieron á este festejo militar la Excm. Sra. aya de S. M. marquesa de Santa Cruz, la Excm. Sra. condesa de San Roman y sus hijas, con los Excmos. Sres. capitán de Guardias de la Real Persona duque de Alagon, caballero mayor, marqués de Cerralbo, ayudante general de guardias D. Francisco Artiaga, los gefes y una diputacion de señores oficiales de los destacamentos que se hallan en el Pardo dando la guardia á Sus Magestades.

Con tan brillante reunion se dió principio al almuerzo que el comandante general ofrecia á los recién llegados, y á poco de empezarse, S. E. brindó por SS. MM., cuyo brindis fué contestado con el mayor entusiasmo por todos los concurrentes; en seguida brindó el Sr. capitán de Guardias duque de Alagon por los gefes, oficiales y tropa del primer regimiento de la Guardia Real provincial, que tan bizarramente venia de defender nuestra justa causa. El coronel del regimiento brindó por el comandante general y las demas personas que honraban el combite: el señor caballero mayor brindó á los defensores de ISABEL II; siguiéndose diferentes brindis á todo el valiente ejército del Norte, á la felicidad de la patria, á todos aquellos caros objetos de los españoles, y á la Guardia Real de todas armas.

La marcial música del 1º de granaderos alegró el convite y la acompañó la del 2º destacado en el Pardo.

Concluido el almuerzo, los convidados se retiraron á ver los veteranos granaderos que orgullosos de sus victorias veian con tanta satisfaccion como gratitud, las muestras de particular aprecio que les manifestaban los personajes que recorrian sus filas. En seguida comió la tropa sus ranchos, y á las cinco de la tarde tomó las armas y formó frente al Real Pa-

lacio. SS. MM. y S. A. R. la infanta doña María Luisa acompañadas del Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, y del general Vigo ministro de la guerra, que aun no hacia dos meses que habia admirado el valor y la firmeza de aquellos valientes que á sus órdenes se habian distinguido en la reñida accion del Berron.

En recompensa de aquel triunfo y de los que este cuerpo habia obtenido en los campos de Orbizu, Arquijas, Mendigorria, Guevara y Arlaban, S. M. habia resuelto premiarlo, concediéndole el honor de llevar en sus banderas una corbata con los colores de la cinta de la Real y militar orden de San Fernando, segun el reglamento previene, para premiar las acciones conocidamente distinguidas hechas por los cuerpos.

Desplegado en batalla el regimiento frente al Real Palacio, subieron los gefes y oficiales con las Reales banderas, y puestas á los pies de SS. MM., nuestra inocente REINA con sus angelicales manos puso á aquellas gloriosas insignias las corbatas que tanto las ennoblecian, premio que este regimiento ha sido el primero que ha tenido el honor de recibirlo de mano de S. M. Era un espectáculo verdaderamente tierno ver el contraste de la hermosa CRISTINA rodeada de sus inocentes hijas y de aquellos veteranos en el mismo traje con que hace un mes peleaban tan denodadamente en la gloriosa accion de Arlaban; espectáculo que conmovió hasta al tan bizarro como veterano coronel de este cuerpo D. Antonio Montenegro, que con el teniente coronel recibieron de mano de S. M. las banderas.

Concluido este acto, besó la Real mano toda la oficialidad, y en seguida vueltas las banderas á sus batallones, desfiló el regimiento por frente al Real Palacio, en cuyos balcones estaban SS. MM. y A. Los granaderos ansiaban por ver á las Reinas cuyo augusto nombre venian de victorear tantas veces al trépar bajo el fuego enemigo, las montañas del teatro de la guerra.

Concluido el desfile, se dirigieron los granaderos á esta capital en donde recibidos y victoreados por un gran gentío á pesar de ser las diez de la noche, llegaron al cuartel, bendiciendo á la augusta regeneradora de los españoles que con tales pruebas de predileccion y afecto los habia recibido.

(Ley.)

SEGOVIA 27 DE JUNIO.

### CONTRIBUCIONES.

*Exposicion á S. M. la REINA Gobernadora.*

SEÑORA. El Ayuntamiento de vuestra muy fiel y siempre leal ciudad de Segovia, se vé en la triste necesidad de llamar la atencion de V. M. ocupado hoy, mas que nunca en asuntos del mayor interes; pero los importantes que por su nombramiento popular debe defender, le fuerzan á dirigirse al excelso trono de vuestra augusta Hija la REINA nuestra Señora confiado en que la justicia de su pretension no puede ser desatendida.

Ya en 27 de Setiembre del año próximo pasado los capitulares anteriores tuvieron la honra de acercarse al trono, manifestando reverentemente la imposibilidad de cubrir Segovia las contribuciones de subsidio de comercio, ordinaria y extraordinaria de paja y utensilios, que por la Intendencia se habian cargado á este exhausto y aniquilado, cuánto fiel pueblo: espusieron razones convincentes y poderosas, que manifestadas tambien á la Direccion general de Rentas en 12 de Noviembre, produjeron en 13 la siguiente resolucion del Sr. Director general de Estancadas. «Que teniendo la Direccion general consultado á S. M. lo conveniente sobre el particular, suspendiese (el Intendente de Segovia) todo procedimiento de apremio hasta obtener la Real resolucion.» Se verificó en efecto la cesacion de los terribles apremios, ya empezados por el Intendente contra los capitulares anteriores,

culpables solo de la absoluta imposibilidad de cumplirse por este triste pueblo, las honerosas y crecidas cargas que sobre el pesaban.

Es el dia de hoy, y desgraciadamente nada se ha resuelto por el Gobierno de S. M. en el asunto; y es tambien presente el caso de haberse cargado para el año corriente á Segovia las contribuciones referidas en los mismos términos crecidos, no habiendo sido dable al Ayuntamiento que espone cobrar cosa de provecho del atraso anterior, por que sus esfuerzos son contrariados hasta por la naturaleza y la justa razon.

Comparadas las cuotas del subsidio comercial y las de ordinaria y extraordinaria de paja y utensilios, que se pagaban en 1834 con las de iguales denominaciones impuestas hoy, resultan de esceso este año 32.881 rs.; los 22.334 por subsidio, no obstante haberse graduado las utilidades de este pasivo y trivial comercio con la mayor prodigalidad, y señaládose las por las tarifas mas altas del nuevo establecimiento de la contribucion, causa original de este trastorno; y los 10547 rs. de la rebaja ó desfalco que ha causado el aumento de contribuyentes al mismo, desmembrados por dicha Real orden de su establecimiento de la masa que antes pchaba en paja y utensilios. De modo que en 1834 pagaban subsidio 329 individuos, y hoy han de pagarle 610. A estos no puede cargárseles, sin infringir las Reales ordenes otra retribucion que la máxima, y acaso poco justa que se les ha asignado segun tarifas; y por consecuencia pagan menos al año que anteriormente los indicados 10547 que forzosamente han de pesar sobre la malhadada propiedad de Segovia, digna seguramente de ser abandonada, si la munificencia de S. M. no la alivia de esta nueva é inesperada carga.

El Ayuntamiento, Señora, conoce el estado de este pueblo; palpa que desde el establecimiento de la contribucion de paja y utensilios fue considerado con sobrada injusticia, cargándosele una cuota incomparablemente mayor que la natural y legitima que podia soportar con sus débiles propiedades, y sufrida antes mas por violencia y por las circunstancias de aquellos tiempos de odiosa memoria, que por la posibilidad de soportarla. Ve con dolor que esta falsa base sigue siendo considerada por esta Intendencia y oficinas Reales como tipo sólido para continuar agravando esta moribunda propiedad. Se halla desde el año próximo pasado con la desgracia de nuevas vejaciones y un constante y práctico recargo de 22.334 rs. sobre las ya elevadissimas contribuciones que trabajosamente pagaba; y con un deficit que cubrir de los ya mencionados 10.547 rs. imposibles de repartir; al comercio, porque como queda dicho, se infringiria la Real orden é instruccion referidas, y seria muy injusto; y á la propiedad, porque lo fuera mucho mas, y acaso de peores ó tan malas consecuencias.

En tal alternativa, y en la de aguardar aun la regia resolucion sobre la instancia ya citada del Ayuntamiento anterior; y en la firme seguridad de poder demostrar matemáticamente con documentos irrefragables las sólidas verdades espuestas,

A V. M. rendidamente suplica se digne mandar la rebaja del esceso de 22.334 rs. que estas oficinas de Rentas exigen á Segovia sobre la cuota de contribuciones de 1834; y que vuestro gobierno ordene á este Ayuntamiento la forma, el medio, y las clases con que deban repartirse los 10.547 rs. que deja detallados; único medio de subvenir á esta imperiosa atencion, sin que el Ayuntamiento aparezca ingrato á la confianza con que le ha honrado este vecindario; de obrar con la estricta justicia que apetece, y llenar sus deberes para con el Gobierno de S. M. con todo el amor y acendrado patriotismo que le anima y constituye su mayor vanidad y gloria. Segovia 23 de Abril de 1836.—SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M.—El Presidente, *Vicente Gonzalez*.—Secretario, *Romualdo Becerril*.